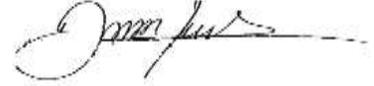


RAD. No 2023-00189
ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

Barranquilla, agosto 03 de 2023.

INFORME SECRETARIAL

A su Despacho la demanda de la referencia que nos correspondió por reparto conocer, para lo que estime proveer-



DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA.
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Tres (03) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria laboral, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; por lo que se admitirá y se ordenara notificar a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, tal como lo señalan los artículos 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001 y el 610 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral impetrada por **JUAN CARLOS ROBLEDO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.381 de Manizales, contra: la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;** en consecuencia, notifíquese a las entidades demandadas por medio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente el presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de sus apoderados judiciales, o quienes hagan sus veces, para lo cual se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así mismo notificar al **MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA,** corriéndosele traslado de la demanda por el término común de diez (10) días hábiles, que se contarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y transcurridos los cinco (5) días establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS modificado por el artículo 20 de la 712 de 2001. Además de lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, los demandados al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentre en su poder; so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR notificar personalmente el presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para lo cual se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez efectuada dicha notificación a la parte demandada, se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles que se contarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado en ejercicio. Así mismo en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la entidad demandada al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados con la demanda que se encuentren en su poder; so pena de rechazo de la contestación de demanda.

CUARTO: RECONOCER, personería para actuar al Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.143.232.279 de Barranquilla y T.P. N° 315.390 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LIGIA SOBRINO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Literal C, Artículo 41 C.P.T Y SS, Art 295 C.G.P y Artículo 9 Decreto 806 de 2020)</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado electrónico N° 129 del 04 de agosto de 2023 a las 7:30 A.M</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-barranquilla</p>  <p>DIVIER ALFONSO LOPEZ ARIZA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Olga Ligia Sobrino Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32668b6804d37e32b6382dcaae1d264c1b2fa983101fb42a0a0f73cfc4e2ee**

Documento generado en 03/08/2023 01:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>